

# DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 4 8 3

( 2 3 DIC 2022 )

*"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones"*

## EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 1893 de 2021 y Decreto No. 1746 de 2022,

### CONSIDERACIONES:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

*Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales, el Departamento Nacional de Planeación, requiere contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión para coadyuvar a los fines de la administración.

Que, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*.

Que, el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que es responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad estatal, la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse por personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieren conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable"*;

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa es la modalidad de selección que procede para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

✓

*Continuación de la Resolución Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones"*

Que, el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que previo al inicio del proceso de selección, la entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que, teniendo en cuenta las necesidades del Departamento Nacional de Planeación y buscando garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, es necesario adoptar unos criterios para determinar los honorarios a que tienen derecho los contratistas que se vinculen a la entidad a través de esta modalidad de contratación.

Que, mediante anexo 1 del Manual de Contratación, se establecieron los criterios para fijar la escala de los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que, para llevar a cabo el reajuste en la escala de honorarios, objeto de este acto administrativo, es necesario observar el comportamiento económico del país y consultar las fuentes que delimitan las pautas correspondientes.

Que, el Departamento Nacional de Planeación, estimó el incremento de los honorarios para la vigencia 2023 respecto de los establecidos para la vigencia 2022, en un 5% y a su vez realizar la aproximación en miles a los valores, con el fin de actualizar el rango de honorarios para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa – *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*, establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que, de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo es un referente para que las dependencias solicitantes de la contratación de aquellos servicios referidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones"

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Nacional de Planeación, así:

TIPO DE CONTRATO	CATEGORIA	REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MESES		HONORARIOS EN PESOS 2023
			DESDE	HASTA	
SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría, relacionado con los servicios a contratar	70	79	\$ 18.823.000
			60	69	\$ 17.007.000
			50	59	\$ 15.191.000
			40	49	\$ 13.540.000
			46	51	\$ 12.054.000
		Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización, relacionado con los servicios a contratar	41	45	\$ 11.393.000
			35	40	\$ 10.898.000
			29	34	\$ 10.402.000
			23	28	\$ 9.412.000
			17	22	\$ 8.256.000
	SERVICIOS PROFESIONALES	Título profesional relacionado con los servicios a contratar	11	16	\$ 7.595.000
			5	10	\$ 6.935.000
			25	33	\$ 5.944.000
			18	24	\$ 5.284.000
			10	17	\$ 4.788.000
		1	9	\$ 4.500.000	
		0		\$ 4.200.000	
APOYO A LA GESTIÓN	SERVICIOS TÉCNICOS	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	15	18	\$ 4.128.000
		Título de formación tecnológica	6	14	\$ 4.128.000
		Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	12	14	\$ 3.715.000
		Título de formación tecnológica	3	11	\$ 3.715.000
		Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	9	11	\$ 3.302.000
		Título de formación tecnológica	0		\$ 3.302.000
		Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	6	9	\$ 2.972.000
		Título de formación técnica profesional	9	12	\$ 2.972.000
		Título de formación técnica profesional o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	3	5	\$ 2.642.000
		Título de formación técnica profesional	6	8	\$ 2.642.000
	Título de formación técnica profesional	0	5	\$ 2.312.000	
	SERVICIOS ASISTENCIALES	Título de bachiller	25	36	\$ 2.300.000
			13	24	\$ 1.981.000
			0	12	\$ 1.651.000

*Continuación de la Resolución Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones"*

**Parágrafo 1°.** Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

**Parágrafo 2°.** Será responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas.

**Parágrafo 3°.** La experiencia exigida en los estudios previos se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

**Parágrafo 4°.** La formación y experiencia exigida para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberá certificarse con la copia de los títulos de estudio y las certificaciones de experiencia correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo 5°.** Los títulos y certificados obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

**Parágrafo 6°.** Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley. Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, así como el ejercicio de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud; la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de la presente resolución, para la convalidación de requisitos, se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, y viceversa:

**a. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

1. Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.
2. Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional.
3. Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.

**Parágrafo 1°.** No se aceptarán equivalencias diferentes a las aquí proyectadas, tampoco se aceptará más de una equivalencia.

**Parágrafo 2°.** Las equivalencias solo aplicaran cuando haya relación directa entre la prestación requerida y el postgrado presentado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión y actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo:

- 1) Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2) Tiempo de servicio.
- 3) Relación de funciones u obligaciones desarrolladas.

**Parágrafo 1°. Traslapo de experiencia.** Cuando la persona que aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión o disciplina académica, haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones"

**ARTÍCULO CUARTO.** En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios o retribución de que trata la presente resolución:

- a) Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;
- b) Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;
- c) Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.
- d) Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial específica en un proceso, en cuyo caso no aplica la retribución periódica a que hace referencia el presente artículo.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos que se analizarán y justificarán para cada caso.

**Parágrafo 2°.** Conforme al artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

**Parágrafo 3°-** De acuerdo con el parágrafo 3, del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Director General o su Delegado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** Esta resolución se refiere al Anexo No. 1, citado en el Manual de Contratación. La tabla de honorarios que aquí se adopta y las disposiciones del presente acto administrativo se aplicarán a partir del primero (1°) de enero del año 2023.


**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

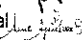
Dada en Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2022

  
**JORGE IVÁN GONZÁLEZ BÓRRERO**  
Director General

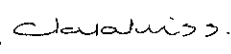
Proyectó: Johanna Paola Restrepo Sierra, Subdirectora de Contratación 

VB. Secretaria General

Nasly Jennifer Ruiz González - Secretaria General 

Ana Karenina Aguilera Ely, Asesora Secretaria General 

VB. Oficina Asesora Jurídica

Claudia Patricia Galvis - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Gisele Manrique Vaca - Asesora Dirección General

